



CONTRATO DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA EMPRESA BUREAU VAN DIJK
PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA

Nº de Expediente 24610050400

D. Iván J. Gómez Guzmán, Director del Servicio de Gestión Económica, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en adelante AEAT, con NIF nº Q-2826000-H, como Órgano de contratación según la Delegación del Presidente de la Agencia, Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo, a la que representa legalmente, y

D. David Pérez Vicente, como representante legal de la empresa BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA con NIF A83369512 y domicilio social en calle Marqués de la Ensenada 2, 5ª planta 28004 Madrid, a la que representa legalmente en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Pedro de Elizalde y Aymerich, de fecha 4 de junio de 2021, con número 1.203 de su protocolo, del que figura una copia en el expediente.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Por Resolución de fecha 4 de julio de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente para el contrato de acceso a base de datos con información económico-financiera de compañías de todo el mundo con un presupuesto máximo de licitación de 588.870,70 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del Contrato correspondiente a dicho suministro será efectuada por el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 168.a).2 de la LCSP.

Segundo.- En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 24 de julio de 2024, por el que se adjudica el servicio mencionado en el antecedente primero, a la empresa BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA con NIF A83369512 por un importe de 588.870,70 euros, IVA incluido.

Tercero.- Para responder del cumplimiento de este contrato el adjudicatario ha constituido una garantía definitiva a favor de la AEAT por importe de 24.333,50 euros en la Caja General de Depósitos, de fecha 17 de julio de 2024 y nº de registro 2024 00373 O 0050440 que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía (en su caso) y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.



EXPONEN

Que, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato, acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes:

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera.- Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda.- Los documentos que integran el contrato son además del presente, el PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el licitador.

Tercera.- D. David Pérez Vicente, como representante legal de la empresa BUREAU VAN DIJK PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS SA con NIF A83369512, se compromete a realizar el citado servicio, con arreglo a su oferta, y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta.- El precio máximo del servicio es de 588.870,70 euros, IVA incluido. El pago del precio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP y se abonará en un solo pago de conformidad con la disposición adicional novena de la LCSP tras la recepción del contrato conforme a lo previsto por la cláusula XIII del PCAP.

Quinta.- El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde el día 1 de septiembre de 2024.

Sexta.- En el presente contrato no será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula II del PCAP.

Séptima.- Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la prestación del servicio, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP y en la cláusula XIV del PCAP.

Octava.- El presente contrato tiene carácter privado y se rige por las normas señaladas en la cláusula IV del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.



Los acuerdos correspondientes, que pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este contrato, lo firman los contratantes electrónicamente en la fecha y forma que figuran en la firma del documento.

POR LA AEAT
EL ORGANO DE CONTRATACION

POR LA EMPRESA

Iván J. Gómez Guzmán

David Pérez Vicente